

DECRETO de 4 de julio de 1947 sobre ampliación del de 7 de febrero del corriente año, sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial.

Adherida España al Convenio celebrado en Neuchâtel (Suiza) por varios países miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, y firmado en ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se hace necesario adaptar la legislación sobre esta materia, contenida en el Decreto de siete de febrero del corriente año, a las características de dicho Convenio.

Con ello quedan también resueltas las consultas que han sido formuladas a este Ministerio sobre el alcance de la justificación que en casos de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra puedan presentarse.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para gozar de los beneficios establecidos por el artículo primero del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete bastará la manifestación de los interesados que se acojan a dicho Decreto, sin necesidad de previa justificación de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra.

Artículo segundo.—En caso de que contra el ejercicio de los derechos y acciones derivados de la moratoria se formulara alguna reclamación por quien se considere lesionado en sus derechos, el súbdito español o extranjero que se hubiese acogido a aquella deberá justificar ante los Tribunales de Justicia la imposibilidad del ejercicio, durante la pasada guerra, de los derechos y acciones derivados del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial, por razones de ausencia, incomunicación o similares.

Artículo tercero.—Podrán ejercitar cuantos derechos y acciones se reconocen en el Decreto de Moratoria, tanto los

súbditos de los Estados que forman parte de la Unión como los que no pertenecen a la misma o no hubiesen firmado o declarado su adhesión al Convenio de Neuchâtel, observándose con relación a estos últimos el principio de reciprocidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 15 de julio de 1947 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase a don Eduardo Inés García.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, producida por jubilación de don Antonio Maestro Ruiz, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la mencionada plaza, con antigüedad del día veintidós de junio del presente año, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Eduardo Inés García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Correa Veglison.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Antonio Correa Veglison, y como comprendido en el

artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza a la «Sociedad Malagueña de Tranvías» a implantar en las líneas urbanas Alameda-Huelín y Circunvalación la tarifa única de veinticinco céntimos por viajero.

Las disposiciones de orden laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo en octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y julio de mil novecientos cuarenta y siete han supuesto un cuantioso aumento en los gastos anuales de personal de la «Sociedad Malagueña de Tranvías»; lo que, de